

Descansadero:

«Parcela rectangular de superficie 32.169 metros cuadrados que en adelante se conocerá como Descansadero del Pilar de la Grama y que posee los siguientes linderos: Al Norte con la vía pecuaria Colada del Pilar de la Grama, al Sur, al Este y al Oeste con la Finca El Cinchado.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

#### REGISTRO DE COORDENADAS RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

Nº PUNTO	X	Y
1D	258779,26	4024148,78
2D	258720,04	4024329,59
3D	258664,27	4024494,33
4D	258538,62	4024591,87
5D	258376,74	4024714,95
6D	258289,82	4024774,62
7D	258202,97	4024811,72
8D	258001,07	4024909,68
9D	257832,82	4025011,66
10D	257756,25	4025021,39
11D	257575,60	4025073,98
12D	257406,84	4025140,25
13D	257277,56	4025193,61
14D	257148,89	4025235,21
1I	258752,73	4024149,21
2I	258696,25	4024321,67
3I	258642,94	4024479,15
4I	258523,34	4024571,98
5I	258362,05	4024694,62
6I	258277,68	4024752,54
7I	258192,57	4024788,90
8I	257989,07	4024887,63
9I	257824,38	4024987,45

Nº PUNTO	X	Y
10I	257751,13	4024996,76
11I	257567,50	4025050,22
12I	257397,47	4025116,99
13I	257268,91	4025170,05
14I	257141,18	4025211,35

#### DESCANSADERO DEL PILAR DE GRAMA

Nº PUNTO	X	Y
A	258976,76	4024145,60
B	258974,59	4024011,58
C	258734,63	4024015,45
D	258736,78	4024149,47

*RESOLUCION de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de la Pasada de los Chinos a los Hornillos, incluido el Aguadero de Albariades, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz (VP 340/00).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de los Chinos a los Hornillos», incluido el Aguadero de Albariades, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de los Chinos a los Hornillos», en el término municipal de Medina Sidonia, fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de junio de 2000, se acordó el inicio del deslinde total de la mencionada la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 5 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 173, de 27 de julio de 2000.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto don Alfonso Caballero Florido manifiesta su desacuerdo con el deslinde realizado.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 80, de fecha 9 de abril de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma se presentaron alegaciones por parte de don Alfonso Caballero Florido. El alegante sostiene que «la vía pecuaria no se ajusta en su trazado, ni al proyecto de clasificación ni a la realidad. Concretamente en el tramo final, a la altura del Puerto del Hornillo, el trazado propuesto de la colada se hace discurrir por una pista o camino privado, pasando por la casa del guarda de los Hornillos. Sin embargo, el trazado

real de la colada una vez que llega al Puerto del Hornillo, gira a la izquierda, buscando el término de Los Barrios, pero sin coincidir con el trazado de la citada pista o camino privado».

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de los Chinos a los Hornillos» fue clasificada, en el término municipal de Medina Sidonia, por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas por don Alfonso Caballero Florido manifestar que el deslinde se ha ajustado a lo dispuesto en el acto de clasificación de la vía pecuaria. La determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ese el discurrir de la vía pecuaria, correspondiendo a quien alega la improcedencia o falta de adecuación de deslinde realizado la carga de la prueba, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1999:

Como consta en el informe técnico, «El trazado que propone el alegante no coincide con la descripción de la vía pecuaria en el Proyecto de Clasificación. El deslinde se ha efectuado incluyendo dentro de la vía pecuaria el camino de Vallehermoso, como se describe en el Proyecto de Clasificación.

La documentación utilizada para el deslinde, incluida en el expediente ha sido:

- Proyecto de clasificación aprobado por O.M. de 16 de mayo de 1941.
- Croquis de las vías pecuarias, escala 1:25.000.
- Catastro antiguo, escala 1:5.000 y 1:10.000".
- Fotografías aéreas vuelo americano año 1956, escala 1:5.000.
- Mapa Topográfico (ING y militar), Escala 1:50.000.»

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 26 de junio de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 4 de diciembre de 2002,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de los Chinos a los Hornillos», incluido el Aguadero de Albariades, con una longitud de 8.070,65 metros, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

Vía Pecuaria: «Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura legal de 33,436, una longitud 8.070,65 metros y una superficie de 269.756,78 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Colada de la Pasada de los Chinos a los Hornillos, que linda al Norte, con el embalse del Celemín; al Sur, con el límite del término municipal de Los Barrios; al Este, con Fogaci, S.A., Aguadero de Albariades, Fogaci, S.A. y Complejo Agrícola, S.A.; al Oeste, con Fogaci, S.A., Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Fogaci, S.A., Complejo Agrícola S.A., Fogaci, S.A., Complejo Agrícola, S.A., Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Complejo Agrícola S.A. y Alfonso Caballero Florido».

Abrevadero del Albariades: «Parcela poligonal de una superficie de 1.328 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Aguadero de Albariades y que linda al Norte, al Sur y al Este con Fogaci, S.A., y al Oeste, con la Colada Colada que sale de la Pasada de los Chinos al Puerto del Hornillo».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

#### REGISTRO DE COORDENADAS

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Vía Pecuaria

Nº ESTAQUILLA	X	Y
1D	254630.11	4021551.75
2D	254635.58	4021365.13

Nº ESTAQUILLA	X	Y
3D	254640.71	4021166.65
4D	254645.06	4020987.02
5D	254621.44	4020857.41
6D	254603.07	4020756.55
7D	254643.44	4020657.75
8D	254685.17	4020566.42
9D	254686.00	4020486.25
10D	254722.64	4020410.34
11D	254732.23	4020333.42
12D	254770.26	4020299.67
13D	254793.46	4020301.89
14D	254803.45	4020270.05
15D	254829.63	4020248.35
16D	254841.80	4020230.02
17D	254850.79	4020198.29
18D	254921.92	4020141.10
19D	254909.90	4020121.45
20D	254738.39	4020097.71
21D	254611.29	4020015.74
22D	254534.01	4019966.27
23D	254460.26	4019839.06
24D	254479.35	4019756.50
25D	254451.49	4019706.69
26D	254516.64	4019618.99
27D	254384.90	4019627.12
28D	254348.47	4019490.93
29D	254421.34	4019432.48
30D	254455.21	4019334.73
31D	254599.05	4019198.89
32D	254645.17	4019097.37
33D	254763.78	4018942.59
34D	254851.49	4018733.78
35D	254916.00	4018543.31
36D	254953.47	4018410.59
37D	254963.92	4018278.70
38D	255045.84	4018158.16
39D	255093.99	4018141.84
40D	255167.28	4018059.59
41D	255227.25	4018019.99
42D	255256.66	4017920.36
42D'	255265.34	4017906.50
42D'	255279.95	4017899.13
43D	255369.00	4017881.54
44D	255476.89	4017831.14
45D	255541.62	4017763.78
46D	255605.79	4017640.48
47D	255663.96	4017588.72

Nº ESTAQUILLA	X	Y
48D	255745.33	4017570.30
49D	255816.52	4017484.88
50D	255856.38	4017377.44
51D	255889.21	4017178.14
52D	255908.58	4017122.28
53D	255968.43	4017037.73
54D	256019.39	4016837.54
55D	256011.47	4016742.10
56D	255981.82	4016630.87
57D	256084.19	4016455.61
58D	256182.98	4016219.51
59D	256217.47	4016165.34
60D	256258.66	4016116.21
61D	256371.94	4015965.55
62D	256532.11	4015782.88
63D	256603.06	4015685.72
64D	256670.60	4015642.26
65D	256760.01	4015499.58
66D	256866.13	4015394.30
67D	256973.63	4015275.51
68D	257177.37	4015220.38
1I	254663.07	4021568.07
2I	254669.00	4021366.05
3I	254674.13	4021167.48
4I	254678.56	4020984.40
5I	254654.33	4020851.41
6I	254637.71	4020760.16
7I	254674.13	4020671.02
8I	254718.53	4020573.86
9I	254719.35	4020494.06
10I	254755.13	4020419.92
11I	254763.84	4020350.06
12I	254781.56	4020334.34
13I	254790.27	4020335.17
13I'	254811.94	4020329.74
13I'	254825.36	4020311.89
14I	254832.39	4020289.48
15I	254854.76	4020270.94
16I	254872.54	4020244.16
17I	254880.05	4020217.66
18I	254942.87	4020167.15
18I'	254954.85	4020146.82
18I'	254950.44	4020123.65
19I	254930.16	4020090.49
20I	254750.29	4020065.60
21I	254629.36	4019987.61
22I	254558.86	4019942.48

Nº ESTAQUILLA	X	Y
23I	254495.81	4019833.72
24I	254514.83	4019751.44
25I	254491.23	4019709.25
26I	254543.48	4019638.92
26I'	254546.02	4019603.06
26I''	254514.58	4019585.61
27I	254410.13	4019592.06
28I	254386.40	4019503.36
29I	254449.77	4019452.53
30I	254484.12	4019353.41
31I	254626.77	4019218.69
32I	254674.03	4019114.67
33I	254792.93	4018959.50
34I	254882.77	4018745.63
35I	254947.94	4018553.22
36I	254986.54	4018416.50
37I	254996.55	4018290.16
38I	255067.19	4018186.22
39I	255113.08	4018170.67
40I	255189.34	4018085.08
41I	255255.86	4018041.16
42I	255288.20	4017931.57
43I	255379.46	4017913.55
44I	255496.68	4017858.79
45I	255569.06	4017783.48
46I	255632.61	4017661.37
47I	255679.74	4017619.42
48I	255763.76	4017600.40
49I	255845.87	4017501.88
50I	255888.84	4017386.05
51I	255921.73	4017186.39
52I	255938.61	4017137.72
53I	255999.30	4017051.98
54I	256053.17	4016840.35
55I	256044.54	4016736.36
56I	256017.71	4016635.71
57I	256114.17	4016470.56
58I	256212.72	4016235.05
59I	256244.49	4016185.14
60I	256284.85	4016137.01
61I	256397.90	4015986.64
62I	256558.23	4015803.80
63I	256626.39	4015710.46
64I	256694.96	4015666.33
65I	256786.29	4015520.60
66I	256890.31	4015417.40
67I	256991.83	4015305.22
68I	257207.93	4015246.74

## Aguadero de Albariades

Nº ESTAQUILLA	X	Y
A	254880.05	4020217.00
B	254930.44	4020204.98
C	254959.80	4020180.80
D	254946.12	4020164.14

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 51/03, interpuesto por Colgra Dos, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, se ha interpuesto por Colgra Dos, S.L., Recurso núm. 51/03, contra el Acuerdo del Instructor del procedimiento sancionador núm. 1423/02, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, por el que se deniega la práctica de pruebas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 51/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1132/01-S.3.ª, interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, Recurso núm. 1132/01-S.3 contra la Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 20 de julio de 2001, por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 96, de 21 de agosto de 2001, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,